

Montevideo, 25 de abril de 2024

**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE PENAS DE FECHA
31/08/2021 y 08/08/2023**

VISTOS

La necesidad de ampliación, aclaración de la interpretación y reglamentación del alcance del Artículo 99 del Código de Penas de la Liga Universitaria de Deportes;

RESULTANDO Y CONSIDERNADO

Antecedentes

Con fecha 30/08/2021 y 08/08/2023, el Consejo de Neutrales, en virtud de las facultades consagradas en la normativa vigente, resolvió reglamentar la aplicación del Artículo 99 del citado cuerpo normativo, de acuerdo a los siguientes criterios:

JUGADORES EXPULSADOS

INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA (medida administrativa y preventiva):

El competidor cumplirá la inhabilitación automática, en el partido inmediato siguiente en el que participe su Institución, siempre y cuando se encuentre apto reglamentariamente para integrar dicho plantel, aunque esa no fuera la categoría en la que sufrió la expulsión.

En lo que respecta al partido inmediato siguiente, se entendió, que debía tratarse de PARTIDOS en los cuales los formularios de los mismos, hubieran ingresado a la Administración previamente.

A mayor abundamiento, un competidor expulsado en la categoría SUB 20/RESERVA/PRESENIOR/+40 (día SÁBADO), que participara habitualmente en la categoría

MAYORES/SUB 18/SUB 16 (día DOMINGO) y que resulte expulsado, **cumplirá la inhabilitación automática el fin de semana siguiente (sábado y domingo).**

Para los casos de encuentros que se disputaran entre semana, y en el que un competidor resultara expulsado el fin de semana previo, se computará la inhabilitación automática, siempre y cuando se acredite que el competidor participó de al menos un partido en esa categoría en el correr de la temporada. Lo mismo sucederá en el caso inverso, expulsado entre semana, cumplirá el fin de semana siguiente.

Que en cuanto a la interpretación respecto al cumplimiento de la inhabilitación automática, **fue necesario ampliar y aclarar el concepto de la misma:**

La naturaleza jurídica de la inhabilitación automática, basándose en los principios generales de la sana crítica, esto es, la lógica y la experiencia, es la de MEDIDA CAUTELAR, provisoria, y preventiva, no siendo esta una “**sanción**” *per se*, ya que la imposición de sanciones, es de competencia exclusiva del órgano jurisdiccional (TRIBUNAL DE PENAS/TRIBUNAL SUPERIOR), con las consecuencias que ello implica.

Que al momento del dictado de la sanción definitiva, deberá descontarse la preventiva ya sufrida, **siempre y cuando, el competidor la haya cumplido.** Ejemplo: Si resultó expulsado el día sábado 20/04 en categoría SUB 20, cumplirá la automática el fin de semana del sábado 27/04. En caso de que la fecha quede trunca (suspensión por cuestiones climáticas el día domingo), se estará a la sanción que imponga el Tribunal, no debiendo cumplir con la inhabilitación automática en las categorías que no disputaron sus encuentros ese fin de semana.

Asimismo, **corresponde precisar**, que la inhabilitación automática y sin perjuicio de lo ya manifestado *ut supra*, no tiene otra finalidad, que salvaguardar un eventual derecho vulnerado, debiéndose estar a lo que en definitiva, el Tribunal competente resuelva.

Ahora bien, **debe comprenderse**, que la inhabilitación automática, no ingresa sobre el fondo del asunto, ya que como se dijo, dicho presupuesto es de expreso resorte del órgano jurisdiccional. LA INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA es de aplicación en todas las categorías y disciplinas deportivas, hasta el dictado de la sanción definitiva.

No obstante, y para las hipótesis en las cuales el inhabilitado provisorio, no haya sufrido medida cautelar alguna por causas extraordinarias (suspensión de la fecha siguiente por cuestiones climáticas, fechas “free”, suspensión de torneos previamente programados, etc.), y que luego haya recaído pronunciamiento definitivo del Tribunal, cumplirá directamente la sanción impuesta, salvo en los casos, donde a texto expreso, se haya facultado por el juzgador (TRIBUNAL), la posibilidad de sustituir la misma, por el pago en unidades reajustables. La cancelación de la sanción pecuniaria, **aparejará la extinción de la sanción oportunamente impuesta.**

JUGADORES SUSPENDIDOS

Los competidores suspendidos por el Tribunal de Penas, cumplirán sus sanciones con posterioridad a la promulgación de los fallos (jueves 20:00 horas), el partido inmediato siguiente que dispute su Institución. Las sanciones podrán imponerse:

- a)** únicamente para la categoría donde sufrió la expulsión, o;
- b)** para todas las categorías y disciplinas deportivas, de acuerdo a lo que considere el Tribunal de Penas, y en virtud de la gravedad de los hechos.

En cuyo caso, y a modo de ejemplo, el jugador que resulte sancionado con 4 fechas de suspensión, y que a juicio del tribunal deba cumplir dicha resolución en todas las categorías en las que participe, quedará habilitado una vez que compute 4 fechas en cada una de las categorías, de forma independiente.

Que respecto a esta situación fáctica, el competidor que resulte expulsado en una categoría y que se le imponga una sanción en todas las demás, no podrá redimir la pena en el mismo fin

de semana, esto es, jugador expulsado en sub 20, que participe en reserva y mayores, no decontará 3 fechas por fin de semana, sino una por cada categoría.

Que para el caso de que en la categoría en la que resultó expulsado, no dispute encuentros por cuestiones extraordinarias, y en caso de que cumpla las condiciones en otra categoría que se encontraba apto, quedará habilitado para integrar ese plantel luego de purgada la sanción, aunque no sea la categoría en la que resultó expulsado.

CONSEJO DE NEUTRALES